

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-10732 *Notificación de decreto 412/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 115/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000115/2017 a instancia de EMILIO FUENTE SOTA frente a CÁRNICAS PIQUÍO, SL, en los que se ha dictado Decreto de fecha 24 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000412/2017

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

Santander, 24 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de don EMILIO DE LA FUENTE SOTA como parte ejecutante, contra CÁRNICAS PIQUÍO, SL, como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 945,31 euros más 54,13 euros previstos en Sentencia, más una cantidad presupuestada provisionalmente para intereses y costas de ejecución.

SEGUNDO.- Que se ha dado al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia instando las diligencias para averiguación de bienes del deudor que estimó oportunas.

TERCERO.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes propiedad de la demandada, ni se ha obtenido cantidad alguna, según diligencias e informes que constan en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se han seguido los trámites legales de los artículos 250 y concordantes de la LRJS, procediendo en el presente caso declarar la insolvencia de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la LRJS.

MARTES, 5 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 233

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s CÁRNICAS PIQUÍO, SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a don EMILIO DE LA FUENTE SOTA de 945,31 euros más 54,13 euros de intereses previstos en Sentencia, más una cantidad presupuestada para intereses y costas de ejecución.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064011517, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CÁRNICAS PIQUÍO, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de noviembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

[2017/10732](#)